

EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre la publicación del Decreto N° 4.194 de la Presidencia de la República, de fecha 04 de mayo de 2020, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, en todo el territorio nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.534 de fecha 04 de mayo de 2020.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

NORMATIVA

Decreto N° 4.194 de la Presidencia de la República, de fecha 04 de mayo de 2020, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica

- Mediante el Decreto N° 4.194 se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, en todo el territorio nacional, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

- El Decreto N° 4.194, de fecha 04 de mayo de 2020, tiene igual contenido que el Decreto N° 4.090, de fecha 5 de enero de 2020, éste último prorrogado por sesenta (60) días mediante el Decreto N° 4.145, dictado el 5 de marzo de 2020.
- Los aspectos más relevantes del Decreto en comentarios son los siguientes:
 - i) Podrán ser restringidas las garantías para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, salvo las indicadas en el artículo 337 constitucional, in fine, y las señaladas en el artículo 7° de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, cuando se trate de la aplicación de alguna de las medidas excepcionales que se indican en el artículo 2 del Decreto, entre las cuales se encuentran:
 - a) Medidas especiales en el orden de la política exterior de la República Bolivariana de Venezuela, en respuesta a la injerencia de otros Estados en contra de funcionarios y ciudadanos venezolanos.
 - b) Medidas excepcionales dirigidas a proteger los derechos humanos del pueblo Venezolano a la vida, la salud y la alimentación, así como las garantías de soberanía, independencia, seguridad e integridad de la República Bolivariana de Venezuela, frente a medidas coercitivas, unilaterales, arbitrarias, ilegales y contrarias al derecho internacional promovidas y ejecutadas por Poderes Públicos de otros Estados, o por autoridades de organismo multilaterales actuando con fines particulares.
 - ii) El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela podrá dictar otras medidas de orden social, económico, político y jurídico que estime convenientes a las circunstancias, de conformidad con los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
 - iii) El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas podrá efectuar las coordinaciones necesarias con el Banco Central de Venezuela a los fines de establecer límites máximos de ingreso o egreso de moneda venezolana de curso legal en efectivo, así como restricciones a determinadas operaciones y transacciones comerciales o financieras, y restringir dichas operaciones al uso de medios electrónicos debidamente autorizados en el país.
 - iv) Se suspende de manera temporal el porte de armas en el territorio nacional. Sin embargo, tal medida no será aplicable al porte de armas orgánicas dentro del ejercicio de sus funciones a los cuerpos de seguridad del Estado y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
 - v) El Vicepresidente Ejecutivo, así como los Vicepresidentes y Ministros del Poder Popular, quedan encargados de la ejecución del Decreto.

- El Decreto N° 4.194 de la Presidencia de la República tendrá una duración de sesenta (60) días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogables por sesenta (60) días más.
- Vigencia: A partir del 4 de mayo de 2020.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve